

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Sayula; regula el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la juventud, así como sus facultades y atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 77, 80, 85, y 86 de la Constitución Local; 38, 40, 41, 42, y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula cuenta con autonomía técnica, patrimonial y directiva; además posee las facultades específicas mencionadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del presente reglamento es propiciar el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción alguna, residentes en el Municipio de Sayula; contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de otros tipos; garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

ARTÍCULO 4.- Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD. Al Instituto, encargado de dar atención integral a los jóvenes del municipio de Sayula;
- II. JÓVENES: Se considera como jóvenes los habitantes hombres y mujeres del municipio, cuyas edades están ubicadas en el grupo edad que comprende de los 12 a los 29 años de edad. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES: Será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad;
- III. JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS.- Son los encargados de la planeación y programación de las actividades que realizan cada uno de los departamentos y que son los principales responsables del voluntariado que se encuentre a su mando;
- IV. DEPARTAMENTOS.- Son las diferentes áreas especializadas de atención y asesoramiento a jóvenes, y

- V. CONSEJO ASESOR.- El Consejo Asesor es un órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo técnico y científico para el Director del Instituto Municipal de Atención a la Juventud; cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que éste le proponga a su consideración.

TITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO:

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar con los Institutos o entes encargados de la juventud a nivel Estatal y federal, así como con los organismos privados, en la tarea de proponer al Presidente Municipal las políticas municipales en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes, al desarrollo del Municipio de Sayula;
- II. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del honorable Ayuntamiento de Sayula;
- V. Promover la comprensión de los valores de la identidad municipal, estatal y nacional entre los jóvenes, y
- VI. Fungir como representantes del Honorable Ayuntamiento de Sayula en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal o cualquiera de las dependencias municipales, le soliciten su participación ante los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

TITULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Órgano de Gobierno del Municipio o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y

- programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer el plan de egresos, que se utilizara en el año siguiente; mediante el Programa Operativo Anual, ante el ayuntamiento en sesión publica;
 - III. Formular, recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio;
 - IV. Divulgar informaciones relativas a los temas y problemáticas de juventud;
 - V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones;
 - VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud;
 - VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto;
 - VIII. Proponer y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del municipio de Sayula, en distintos ámbitos del acontecer municipal;
 - IX. Proponer y ejecutar programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
 - X. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud los programas que involucren a los jóvenes de nuestro municipio;
 - XI. Apoyar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminando a la formación integral de este sector poblacional.
 - XII. Promover la participación de instituciones educativas municipales y estatales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;
 - XIII. Rendir un informe de actividades anualmente, ante el ayuntamiento en sesión publica, al término de cada año de labores.
 - XIV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y el presente reglamento.

TITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. El Director del Instituto;
- II. Los Jefes de los siguientes Departamentos:
 - a) Departamento de Bienestar y Economía;
 - b) Departamento de Salud y Servicios;

- c) Departamento de Recreación y Cultura;
- d) Departamento de Certámenes y Premiación, y
- e) Departamento de Asesoría Jurídica.

III. El Consejo Asesor.

CAPITULO I
DEL DIRECTOR.

ARTÍCULO 8. El Director del Instituto será propuesto mediante una terna que elaborara el Presidente municipal, y será el Ayuntamiento actuando en sesión pública dentro de los tres días naturales siguientes, quien designe al mismo.

ARTÍCULO 9.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 8 del presente ordenamiento sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna.

ARTÍCULO 10.- El director una vez nombrado y rendido protesta de su fiel desempeño, durara en el cargo un periodo de tres años, pudiendo ser propuesto para ese mismo cargo en el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11.-Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio de Sayula o haber residido en él por lo menos los últimos cuatro años;
- III. No ser mayor de 29 años de edad al día de la elección;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir; además de capacidad y competencia necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y Regidores miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Consejo Asesor, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener la valoración y asesoría correspondiente;
- II. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores a fin de ser minuciosamente revisado, a efecto de presentarlo ante el ayuntamiento en sesión publica; para su análisis y publicación;

- III. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- IV. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice mediante sus diferentes Departamentos, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en el decreto de su creación y de otros ordenamientos correlativos;
- V. Elaborar con oportunidad el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; para someterlo a la consideración del Consejo Asesor; y luego proponerlo mediante el Programa Operativo Anual ante el ayuntamiento en sesión pública;
- VI. Autorizar, previa consideración del Consejo Asesor; la canalización de fondos para los Departamentos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que el Instituto proporcione;
- VII. Promover la participación económica de organismos o agencias municipales, estatales, y nacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud del municipio de Sayula;
- VIII. Crear, reafirmar y promover los convenios que realice el Instituto con las diversas Entidades o instituciones educativas del municipio y de la región, que ofrecen la prestación de servicio social;
- IX. Resolver sobre los nombramientos y remociones de los Jefes de los Departamentos; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y cumpliendo con lo establecido en este reglamento en lo referente a su nombramiento;
- X. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Operación y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para funcionamiento del Instituto;
- XI. Supervisar y vigilar la decidida observancia del presente reglamento, y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XII. Emitir las Circulares Internas respecto de precisar para aclarar o interpretar el presente reglamento o el criterio de la autoridad que emitió el mismo con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto para el debido cumplimiento de los programas;
- XIV. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio, con apego a las bases que el consejo asesor apruebe;
- XV. Crear y promover a través de los diferentes Departamentos, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y

XVI. Las demás que le confieren el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 13.- El Jefe de cada Departamento, será elegido por el director del Instituto, previo análisis del Consejo Asesor, y en base a las personas que participen en la convocatoria que se emita para este el desempeño de estos puestos.

ARTÍCULO 14.- Para ser jefe de Departamento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio de Sayula o haber residido en él por lo menos los últimos cuatro años;
- III. No ser mayor de 29 años de edad al día de la designación de su cargo;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir; además de capacidad y competencias necesarias para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, y con las materias que el Departamento que ha de representar desarrolla, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Director del Instituto.

SECCIÓN PRIMERA

Departamento de Bienestar y economía.

ARTÍCULO 15.- A este Departamento competen las siguientes materias:

- I. Becas;
- II. Bolsa de trabajo regional;
- III. Apoyo para el desarrollo de programas de productividad agrícola, industrial o tecnológica, y
- IV. Ecología.

ARTÍCULO 16.- El Departamento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer las convocatorias de becas que se ofertan en el municipio de Sayula, así como en el ámbito regional y Estatal;
- II. Proporcionar información detallada, así como asesoría en cuanto al procedimiento de obtención de becas, tanto de las que ofrece el propio municipio, como las que proporciona el Estado o algunas entidades educativas de la región;

- III. Llevar a cabo acciones de coordinación y asesoría en lo relativo a la beca “Llega” que proporciona el municipio de Sayula;
- IV. Avocar hacia el Instituto, la participación de los jóvenes que a cambio de la beca “Llega”, otorgan servicio social al municipio;
- V. Crear una bolsa de trabajo regional, que informe a los jóvenes los empleos que se están produciendo en la región y los requerimientos profesionales o técnicos que los mismos requieren;
- VI. Difundir a la bolsa de trabajo, mediante la pagina web del propio instituto;
- VII. Proporcionar apoyo de capacitación para jóvenes productores, en los ámbitos agrícola, industrial y tecnológico;
- VIII. Difundir los programas que ofrece el Estado, en apoyo a jóvenes productores agrícolas, industriales y tecnológicos; así como asesorar en la obtención de los mismos;
- IX. Informar a los jóvenes sobre la importancia del reciclaje y la separación de residuos, para un mejor manejo de los mismos;
- X. Crear y promover campañas de reforestación en el municipio;
- XI. Concientizar sobre la importancia en el aprovechamiento moderado del agua;
- XII. Crear talleres encaminados al cuidado de nuestro medio ambiente, y
- XIII. Las demás que le confiera el presidente del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

Departamento de Salud y servicios

ARTÍCULO 17.- Es competencia de este Departamento, lo siguiente:

- I. Salud emocional y mental;
- II. Salud física;
- III. Salud sexual;
- IV. Salud nutricional;
- V. Servicios de terapias, y
- VI. Servicio de asesoría preventiva y curativa.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Departamento, las siguientes:

- I. Informar a los jóvenes del municipio, respecto de los cambios emocionales durante el paso de la infancia, pubertad y adolescencia; de modo que puedan encausarlos de forma productiva;
- II. Evaluar la situación psicológica, de algunos grupos sociales que generan gran problemática dentro del municipio, para poder darles la atención oportuna;
- III. Crear programas tendientes a la sana integración de los jóvenes en el ámbito social, al interior de sus familias y del municipio mismo;

- IV. Planear actividades tendientes al desarrollo y conservación de la salud física en coordinación con el departamento de recreación y cultura;
- V. Dar acceso a información verídica, certera y oportuna en el ámbito sexual, tendiente a prevenir las relaciones promiscuas y de peligro entre los jóvenes;
- VI. Resaltar la importancia de sostener relaciones con pocas parejas y a una edad conveniente;
- VII. Proporcionar asesoría integral a jóvenes embarazadas, de modo que ellas puedan canalizar sus dudas y preocupaciones, a los órganos, instancias o institutos pertinentes;
- VIII. Difundir entre los jóvenes información acerca de los diferentes trastornos alimenticios, a fin de detectar los que la población juvenil del municipio padece y darles un oportuno tratamiento;
- IX. Diagnosticar y analizar el problema de la obesidad en jóvenes, para estar en posibilidad de solventar esta problemática;
- X. Proporcionar consulta acerca de los hábitos alimenticios, a los jóvenes que la requieran o la soliciten al propio instituto;
- XI. Otorgar el servicio de terapias psicológicas a los jóvenes infractores, o quienes se encuentran en un ámbito familiar o social que implique un alto riesgo para su desarrollo emocional, mental o físico;
- XII. Atender y analizar las causas más comunes que detonan el suicidio entre los jóvenes, a fin de estar en posición de solventar esta problemática, y
- XIII. Las demás que le otorgue el Director del instituto.

SECCIÓN TERCERA

Departamento de Recreación y Cultura

ARTÍCULO 19.- Compete a este Departamento, todas las actividades y programas de recreación que se ofrezcan a los jóvenes, así como las expresiones de cultura, que ellos manifiesten.

ARTÍCULO 20.- El departamento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Rehabilitar y reactivar los diferentes espacios recreativos, que posee el municipio de Sayula;
- II. Crear programas que proporcionen opciones de recreación a los diferentes grupos sociales de jóvenes del municipio;
- III. Impulsar mediante las actividades pertinentes, el programa de “Actívate Sayulense”;
- IV. Realizar competencias en los diferentes deportes que se practican al interior del municipio;
- V. Conocer a las diferentes tribus urbanas del municipio, y enfocarlas a actividades interesantes para ellos y productivas para el municipio de Sayula;
- VI. Dar información a los jóvenes deportistas, acerca de competencias deportivas a nivel municipal, Estatal y Federal;

- VII. Constituirse como un vínculo efectivo entre los jóvenes y el CODE Jalisco;
- VIII. Impulsar cualquier expresión de cultura que desarrollan los jóvenes de este municipio, dotándoles de áreas para la difusión de las mismas;
- IX. Coordinar exposiciones artísticas urbanas y dar difusión a las mismas;
- X. Realizar expresiones de arte y cultura, de forma pública, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el director del instituto.

SECCIÓN CUARTA

Departamento de Certámenes y Premiación

ARTÍCULO 21.- Este departamento se encarga de realizar todos los certámenes que se realizan en el municipio y coordina la premiación de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El departamento cuenta con estas atribuciones:

- I. Realizar y coordinar los certámenes, que se llevan a cabo dentro del municipio;
- II. Proponer la creación de nuevos certámenes, a realizar en el municipio;
- III. Difundir la celebración de los diferentes certámenes;
- IV. Coordinar y llevar a cabo la premiación de los certámenes, y
- V. Las demás que le otorgue el Director del municipio.

SECCIÓN QUINTA

Departamento de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 23.- Este departamento se encuentra encargado de dar a conocer lo referente a las normas jurídicas, los ordenamientos que las contienen y su aplicación.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Departamento de asesoría jurídica:

- I. Dar pláticas a los diferentes sectores de jóvenes del municipio con la finalidad de darles a conocer los reglamentos municipales y las principales leyes Estatales, además de la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- II. Hacer conciencia en los jóvenes, en relación a la importancia del respeto y observancia de las leyes;
- III. Crear talleres donde interactúen las autoridades del gobierno municipal, en sus tres órdenes, legislativo, ejecutivo y judicial, con los jóvenes del municipio, con el fin de crear vínculos de tolerancia, entendimiento y respeto entre ellos;
- IV. Desarrollar actividades y programas al interior de las escuelas, a fin de generar un sentimiento de confianza y cooperación de los jóvenes con la autoridad;

- V. Dar asesoría legal a jóvenes víctimas de violencia intrafamiliar, en coordinación con el Departamento de Salud y Servicios, en lo referente a salud emocional y mental;
- VI. Recibir y dar procedimiento a las iniciativas ciudadanas, acerca de reglamentos que pueda aprobar el ayuntamiento;
- VII. Promover y participar en la capacitación de las autoridades, sobre todo los policías en el tratamiento que debe darse a menores infractores;
- VIII. Difundir el bando de policía y buen gobierno del municipio de Sayula, y
- IX. Las demás que le confiera el Director del Instituto.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 25.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud, tendrá un Consejo Asesor, cuya función principal es la de constituirse como un ente de asesoría técnica y científica; además de emitir su opinión acerca de los temas que le sean puestos a su consideración; el consejo asesor estará conformado por:

- I. Un Presidente honorario, que será el Presidente Municipal
- II. Un Presidente , que será el propio Director del Instituto;
- III. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Sayula;
- IV. Un consejero representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Un representante del Departamento de Prevención del Delito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Cuatro representantes de organizaciones civiles que se hayan destacado por su trabajo a favor de las y los jóvenes,
- VII. Los descritos en las fracciones I, II y III duraran en su cargo tres años; y por lo que ve a las fracciones IV, V y VI estos duraran en el cargo un periodo de 5 años.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Asesor deberá ser conformado dentro de los 60 días naturales de cada inicio de la administración municipal, y en base a los lineamientos que para tal efecto estén previstos en el reglamento y manual de operaciones del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El consejo asesor celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente del mismo. El Consejo Asesor sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Asesor, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario del propio Consejo Asesor y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

ARTÍCULO 29.- Las principales atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Avalar técnicamente los planes generales y programas que presente el director al Instituto;
- III. Abordar problemáticas municipales sobre temas de juventud;
- IV. Colaborar en la formulación de los estatutos del Instituto;
- V. Emitir sus consideraciones con relación al anteproyecto del presupuesto de egresos;
- VI. Analizar, evaluar y proponer la publicación del informe anual de labores que le presente el director del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el Municipio, y
- VIII. Opinar sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por el director.

TITULO QUINTO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 30.- Se considera empleado del Instituto, solo al Director de dicho instituto; los demás colaboradores del instituto serán prestadores de servicio social de las diferentes entidades educativas municipales y regionales, por lo que se les considerará como voluntarios, sin relación laboral alguna con el Municipio de Sayula.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a él.

SEGUNDO. El Presidente Municipal, propondrá en un lapso que no exceda de diez días laborables, al Pleno del Ayuntamiento, al servidor público que ocupara de manera interina, a Dirección del Instituto, y que durante este ejercicio fiscal, tendrá carácter de Honorífico.

TERCERO. Una vez, nombrado, el Director deberá expedir, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor su nombramiento, el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

CUARTO. Para la integración del Consejo Asesor, se faculta al Director para que dentro de un plazo no mayor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor su nombramiento emita y publique las bases de la convocatoria a fin de integrar este consejo.

QUINTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al H. Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del ARTÍCULO 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.